



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Buenos Aires, 26 de mayo de 2017.

RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 67 / 2017

VISTO:

El Expediente D.G.C.C. CM N° 200/16-0 s/ Contratación del Servicio de Limpieza Integral; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 27 la Dirección General de Compras y Contrataciones (DGCC), en el marco del expediente DCC-388/12-0 "D.C.C s/ Contratación de Limpieza Integral de Edificios", informó que el 31 de octubre de 2016 operaban los vencimientos de los contratos con "La Mantovana de Servicios Generales S.A.", "Servicio de Limpieza y Mantenimiento S.A." y "Limpiolux S.A.", todas ellas adjudicatarias del servicio de limpieza en la Licitación Pública N° 6/2013.

Que a fs. 1/21 la Comisión Conjunta de Administración del Ministerio Público comunicó: *"la voluntad de este Ministerio Público de participar en la nueva Licitación Pública que llevará adelante el Consejo de la Magistratura para la contratación del servicio de limpieza."* Adjuntó a sus efectos, el listado de los edificios a incluir en la licitación, en el que se detallan sus metros cuadrados y la cantidad de operarios requerida para cada uno de ellos.

Que a fs. 28/49 la DGOSGS remitió el Pliego de Especificaciones Técnicas, destacando que se han incluido las sedes dependientes del Ministerio Público, modificando los agrupamientos de las zonas A y B. Asimismo, informó con respecto a la cláusula de redeterminación de Precios que: *"si bien se aclara que se han contemplado los aumentos por paritarias y precios de insumos año 2016, toda vez que falta muy poco para que se termine dicho año, a fin de evitar reclamos de aumentos apenas iniciada la presentación, he procedido a incorporar un período de mantenimiento de precio de seis meses, por lo que de haber incrementos sólo podrán ser pedidos a partir del desfase producido el 7mo. Mes de ejecución del contrato en adelante"*.

Que a fs. 62 se estimó el presupuesto oficial de la presente contratación contemplando un plazo de veinticuatro (24) meses, en la suma de



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Pesos Doscientos Setenta y Dos Millones Novecientos Setenta y Cinco Mil Doscientos Sesenta con 80/100 (\$ 272.975.260, 80) IVA incluido.

Que la DGCC cursó invitaciones para participar en esta contratación al Centro de Formación Judicial (Programa 6 – Monto a afectar \$ 2.824.558,39) (fs. 57), y a todas las ramas del Ministerio Público a través de la Comisión Conjunta de Administración del Ministerio Público (Programa 5-40 – Monto a afectar \$ 127.157.975,36) (fs.64).

Que a fs. 66 la Comisión Conjunta de Administración del Ministerio Público *“presta conformidad a la incorporación de la contratación que se trata y toma conocimiento de los montos que corresponden a afectar oportunamente.”*

Que a fs. 69/77 el Centro de Formación Judicial remitió copia certificada del expediente por medio del cual se realizó la afectación presupuestaria solicitada para la contratación del servicio de limpieza integral de edificios.

Que a fs. 78 la DGCC entendió viable el llamado a Licitación Pública de etapa múltiple, bajo la modalidad de Compra Unificada con el Ministerio Público de esta Ciudad, conforme lo dispuesto en los artículos 25º, 27º, 31º, 32º, 42º y cc de la Ley Nº 2095, y su modificatoria Ley Nº 4.764, así como la Resolución CM Nº 01/2014.

Que a fs. 109/110 la DGCC realizó una reseña de lo actuado y sugirió el monto para la venta de los pliegos en Pesos Ochenta Mil (\$ 80.000). Además indicó que por tratarse de un procedimiento licitatorio bajo la modalidad de etapa múltiple y en consideración de los antecedentes de tramitación de licitaciones públicas anteriores en este Organismo bajo tal modalidad, en el Punto 14 del proyecto de Pliego de Condiciones Particulares se estipuló un plazo de mantenimiento inicial de ofertas de sesenta (60) días.

Que la Dirección General de Programación y Administración Contable tomó conocimiento del compromiso adquirido para los ejercicios 2017 (12 meses) por un monto de Pesos Setenta y Dos Millones Novecientos Noventa y Seis Mil Trescientos Sesenta y Tres con 53/100 (\$ 72.996.363,53) y 2018 (12 meses) por un monto de Pesos Setenta y Dos Millones Novecientos Noventa y Seis Mil Trescientos Sesenta y Tres con 54/100 (\$ 72.996.363,54).

Que a fs. 114/117 la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ) concluyó que: *“Por las consideraciones precedentemente*



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

expuestas, teniendo en cuenta lo manifestado por la Dirección General de Compras y Contrataciones (fs. 78 y fs. 109/110), la Dirección General de Obras, Servicios Generales y Seguridad (fs. 49), así como la normativa legal vigente aplicable al caso, es opinión de esta Dirección General de Asuntos Jurídicos que no existe obstáculo, desde el punto de vista jurídico, para que se continúe con la tramitación del presente expediente."

Que a fs. 120/147, mediante el dictado de la Resolución CAGyMJ N° 117/2016, se autorizó el llamado a Licitación Pública N° 16/2016 de etapa múltiple, bajo la modalidad de compra unificada para la contratación del servicio de limpieza integral del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires, con un presupuesto oficial de Pesos Doscientos Setenta y Dos Millones Novecientos Setenta y Cinco Mil Doscientos Sesenta con 80/100 (\$ 272.975.260.80.-) IVA incluido. El valor de los pliegos se fijó en la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) y se estableció el día 30 de noviembre como fecha para la apertura pública de ofertas.

Que a fs. 158 se certificó la publicación del llamado en la página web del Poder Judicial. De igual manera, lucen las invitaciones enviadas por correo electrónico, a la Unión Argentina de Proveedores del Estado a fs.160/161, a la Cámara Argentina de Comercio a fs. 162/163 y a fs. 185/204 lucen las invitaciones a diferentes empresas del rubro a contratar.

Que a fs. 205/206, se agregó copia de la constancia de publicación del llamado en el Boletín Oficial y a fs. 207/213 se incorporaron al expediente copias de las publicaciones efectuadas en el periódico La Nación y Página 12, de acuerdo a lo dispuesto por la Res. CAGyMJ N° 117/16.

Que el día 17 de noviembre de 2016, se llevó a cabo la reunión informativa, a los fines de aclarar aspectos relacionados con lo requerido en la presente Licitación, asistiendo a la misma, representantes de UADEL S.R.L., SULIMP S.A., Limpiolux y Arrow Servicios S.R.L., tal como surge de fs. 214.

Que por Res. Pres. CAGyMJ N° 17/2016, como consta a fs. 218/219, se aprobó la Circular sin Consulta N° 1, que contiene en su anexo, dos (2) aclaraciones del Pliego.

Que dicha resolución con su anexo se publicó en la página web del Poder Judicial a fs.222, y se comunicó mediante correos electrónicos a las empresas del rubro, a la Unión Argentina de Proveedores del Estado y a la Cámara de Comercio, tal como surge de fs. 223/239.



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Que a fs. 241/253, se encuentra el listado de entrega de Pliegos de Bases y Condiciones, donde constan las cinco (5) empresas que adquirieron el pliego junto a las constancias de pago respectivas.

Que a fs. 256/257, se agregó el Acta de Apertura N° 11/2016, en el cual se dejó constancia de la presentación de cinco (5) sobres conteniendo ofertas, por parte de las empresas Sulimp S.A., Limpiolux S.A., La Mantovana de Servicios Generales S.A., Uadel S.R.L. e Inmantec S.R.L.

Que a fs. 1992/2006, obran las consultas efectuadas al BAC -Sistema de compras públicas-.

Que a fs. 2007/2013, se acompañaron constancias de consultas realizadas en el sitio de la Oficina Nacional de Contrataciones.

Que a fs. 2014, la Unidad de Evaluación de Ofertas *"solicitó el análisis por parte de la Dirección General de Obras, Servicios Generales y Seguridad, de las presentaciones efectuadas, informado si los oferentes y los servicios y productos por ellos ofrecidos, reúnen los requerimientos técnicos que se exigen para la presente contratación, y que se hallan explicitados en los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas"*. Además, *"si considera necesario efectuar pedidos de mayor información y/o documentación a las oferentes"*.

Que a fs. 2020/2022 y fs. 2029, obran las notas cursadas por la Unidad de Evaluación de Ofertas requiriendo documentación a las empresas Sulimp S.R.L. con fecha 5 de diciembre de 2016; La Mantovana de Servicios Generales S.A. con fecha 5 de diciembre de 2016, UADEL S.R.L., con fecha de 5 de diciembre de 2016, e Inmantec S.R.L. con fecha 12 de diciembre de 2016.

Que a fs. 2066/2096 y fs.2224/2227 se presenta la empresa Uadel SRL, a fs. 2098/2207 lo hace Sulimp SA, a fs. 2220/222 lo hace Inmantec SRL, y a fs.2228/2232 y fs. 2253/2259 lo hace La Mantovana de Servicios Generales SA, respondiendo al pedido de información.

Que a fs. 2216, la Dirección de Asistencia Técnica y Coordinación Administrativa solicita se requiera una aclaración a la empresa Limpiolux SA toda vez que no parece estar incluido en su oferta el plan de trabajo del edificio Bolívar 177, lo que se cumple con fecha 26 de diciembre de 2016, y es contestado a fs. 2236/2248.



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Que, a fs. 2261/2262, se agregó el informe elaborado por el área técnica sobre las ofertas presentadas. A su vez, confirma lo expresado por Sulimp SA en cuanto a que efectivamente visitó la sede de Virrey Ceballos 1672/8.

Que a fs. 2266 la CEO requirió una ampliación del informe técnico en los siguientes términos: *"conforme lo conversado, remitimos el expediente de la referencia a efectos de ampliar su informe de fs. 2262, e informar el puntaje otorgado al Plan de Trabajo presentado por cada oferente, conforme lo establecido en el punto 17 –Dictamen de Preselección Sobre N°1- Evaluación de Parámetros punto f) del Pliego de Condiciones Particulares."*

Que a fs. 2268, se amplía el informe técnico, manifestando: *"En primer lugar hago saber que las cinco propuestas analizadas solo dos resultan aptas para el informe técnico requerido, por cuanto: "... SULIMP: el Pliego de Condiciones Particulares de la Licitación Pública N° 16/2016 en su Anexo II Pliego de Especificaciones Técnicas Punto 3. Propuesta de trabajo a realizar textualmente establece: 'El oferente...3.1...La cantidad de horas diarias de trabajo de la totalidad del personal asignado a cada inmueble será igual o superior a las indicadas a continuación:...', y en el caso concreto de la Sede Av. Paseo Colón 1333 fija un mínimo de 160 horas; a fs. 301 la oferente cotiza 150 horas. UADEL: incumple el Punto 3.1 arriba reseñado. 3.1. Metodología que aplicará para el cumplimiento del contrato y cronogramas de trabajos, indicando turnos y cantidad de personal por turno. INMANTEC SRL: incumple el Punto 3.1 arriba reseñado. 3.1. Metodología que aplicará para el cumplimiento del contrato y cronogramas de trabajos, indicando turnos y cantidad de personal por turno. Tanto las firmas LA MANTOVANA como LIMPIOLUX S.A. cumple técnicamente con el Anexo II Pliego de Especificaciones técnicas Punto 3. Propuesta de trabajo a Realizar, por lo que, analizadas sus propuestas corresponde ahora asignar puntaje atento las previsiones de la cláusula 17 del PCP DICTAMEN DE PRESELECCIÓN - SOBRE NRO. 1. LA MANTOVANA: f) Plan de trabajo: Óptimo. LIMPIOLUX SA: F) Plan de trabajo: Bueno. En el caso de Limpiolux SA, que a fs. 930 incluyó en su propuesta la Sede Bolívar edificio completo y a fs. 937 no detalló el plan de trabajo para ese edificio, se le requirió una aclaración conforme las previsiones de la cláusula 17 del PCP DICTAMEN DE PRESELECCIÓN- SOBRE NRO. 1. Que textualmente dice: 'En oportunidad de analizar el contenido del SOBRE NRO. 1, la Unidad de Evaluación de Ofertas podrá requerir a los proponentes información adicional o aclaratoria que no implique la alteración de las propuestas presentadas ni quebrantamiento al principio de igualdad; también podrá intimar a la subsanación de errores formales, bajo apercibimiento de declarar inadmisibles la propuesta, todo ello dentro de los plazos que dicha Comisión anuncie, conforme la normativa vigente"*



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Que a fs. 2272/2293, obra el Dictamen de Evaluación de Ofertas, realizando un análisis de la documentación contenida en los sobres n° 1. Efectuó las siguientes aclaraciones: *“Como Anexo I y formando parte del presente Dictamen, se acompaña una ‘Planilla Comparativa de Puntajes de las Ofertas’ en la que se detallan los ‘Parámetros’ establecidos por el artículo 17 del Pliego de Condiciones Particulares, y se determinan los puntajes alcanzados en cada caso, de acuerdo a las pautas fijadas en ese punto. A estos fines NO se consideran aquellas presentaciones que resultan NO ADMISIBLES por no cumplimentar alguno de los demás requisitos exigidos en los Pliegos. Respecto de dicho Anexo I, para una mejor comprensión, corresponde efectuar las siguientes precisiones: Los parámetros ‘a) antecedentes comerciales’, ‘b) Antecedentes de servicios en organismos públicos’ y ‘c) Normas’, están calculados en base a la información que se vuelca en el desarrollo de cada oferta, más arriba. El parámetro ‘d) Evaluación Financiera’, en sus tres subpuntos, exhibe en la columna ‘Unidad’ los totales alcanzados conforme a lo que surge del Anexo II - Licitación Pública N° 16/2016 - Indicadores económico-financieros. El parámetro ‘e) Cantidad de Personal según Formulario 931’ es determinado en base al promedio de personal declarado en los seis (6) Formularios 931 presentados por cada oferente. Por último, el parámetro ‘f) Plan de Trabajo’, fue valorizado por la Dirección General de Obras, Servicios Generales y Seguridad, en su condición de área técnica especializada, según se detalla en cada apartado”.*

Que la CEO concluyó que: *“Del análisis practicado sobre la documentación contenida en los sobres presentados en esta contratación resulta que las firmas LIMPIOLUX S.A. y LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A., han cumplido con las exigencias establecidas para esta etapa, por la normativa vigente y por los pliegos, entendiéndose esta Comisión que efectuaron presentaciones ADMISIBLES y se encuentran por lo tanto en condiciones de participar en la apertura del sobre N° 2 correspondiente. Por su parte las firmas SULIMP S.A., UADEL S.R.L. e INMANTEC S.R.L. efectuaron presentaciones que esta Comisión entiende como NO ADMISIBLES, debiendo en tal caso procederse a la devolución de los Sobres N° 2 cerrados, tal como fueran presentados, como lo establece el punto 16 del Pliego de Condiciones particulares.”.*

Que a fs. 2294 obra la constancia de publicación del dictamen en la página de internet del Poder Judicial, y a fs. 2295/2299 es notificado por correo electrónico a todos los oferentes.

Que, a fs. 2302 Limpيلولux SA. acreditó su recepción. Del mismo modo, lo hicieron las empresas Uadel SRL (fs. 2303), La Mantovana de Servicios Generales SA (fs. 2304) y a fs. 2332 la empresa Inmantec SRL y por



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

su parte, el representante de SULIMP SA, tomó vista del expediente, según constancia de fs. 2321.

Que a fs. 2316/2319 por Actuación N° 3178/17, se presentó Gustavo A. Molina en su carácter de Socio Gerente de la firma Uadel SRL planteando observaciones por cuanto la oferta de su representada se consideró no admisible por *"Incumplimiento del punto 3.1 del Pliego de Especificaciones Técnicas (Cronogramas de trabajo, indicando turnos y cantidad de personas por turno)"*. Haciendo mención al Decreto Ley N° 893/2012 y también al Decreto N° 1030/2016, estimó que se debería intimar a dicha firma a presentar en legal tiempo y forma los cronogramas de trabajo y ante el eventual incumplimiento de dicha solicitud, recién dar curso a tamaña sanción. En este sentido, solicitó que se revea la medida, dejándola sin efecto.

Que a fs. 2321, por Actuación N° 03581/17, el apoderado de la empresa Sulimp S.A. luego de tomar vista del expediente, solicitó la interrupción de plazos previstos en el Pliego de Condiciones Particulares para evaluar el Dictamen y presentar un descargo. Al respecto, manifestó que demoraron en acceder al Dictamen debido a intensos y repetidos cortes de energía.

Que a fs. 2333/2343, por Actuación N° 03690/17, Sulimp S.A. hizo una presentación con relación al Dictamen de Evaluación de Ofertas. Señaló que la inadmisibilidad de su oferta fue *"... en mérito de una supuesta alteración de las bases de cotización que rompía la igualdad de competencia. Dicha falla estaba referida a un edificio en especial, Av. Paseo Colón 1333, donde el Pliego exigía 160 horas diarias y, mediante un forzado cálculo, el organismo determinó que nuestra oferta ofrecía, solamente, 150 horas diarias, es decir, una diferencia de 10 horas de menos, supuestamente."* También indicó: *"... una de las ofertas, no tenía los certificados vigentes a la fecha de la apertura de las ofertas. Eso constituye una razón para considerar no admisible la oferta, pero en un giro inesperado de interpretación, la Comisión de Evaluación de Ofertas considera 'perdonable' que dicho incumplimiento sea considerado como un incumplimiento y declarar a la oferta como no admisible. Sin embargo, a interpretación de la Comisión, ese incumplimiento es un hecho intrascendente y perdonable"*.

Que asimismo, hizo mención al cálculo matemático de las horas, a la ley de compras y contrataciones N° 2095 y al decreto N° 1510/97, y seguidamente citó doctrina sobre los principios jurídicos aplicables a las contrataciones. Concluyó solicitando: a) Se tenga por presentada en queja ante la arbitraria decisión de considerar como no admisible su oferta por las razones



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

expuestas. b) Se considere admisible su presentación. c) Se incluya en la apertura de las ofertas económicas en fecha a definir.

Que a fs. 2342/2348, la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ), emitió el dictamen 7500/2017. Allí consideró que conforme lo establecido en el artículo 3 y subsiguientes del Anexo XII de la Resolución Presidencia N° 1258/15, resulta aplicable la doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación, según la cual *“al expedirse no entra a considerar los aspectos técnicos de los asuntos planteados, por resultar ello ajeno a su competencia; así su función asesora se encuentra restringida, en principio, al análisis estrictamente jurídico de las cuestiones sometidas a su opinión”* (PTN 233:521).

Que con respecto a las presentaciones efectuadas por las oferentes, Uadel S.R.L. y Sulimp S.A., en relación con el Dictamen de Evaluación de Ofertas, la Dirección de Asuntos Jurídicos consideró que las presentantes no dieron cumplimiento a la exigencia de la garantía del punto 17 del Pliego de Condiciones Particulares, aprobado para la Licitación en cuestión, que dice: *“Las impugnaciones al Dictamen de Preselección se harán conforme al Pliego de Bases y Condiciones Generales. La garantía de impugnación en esta etapa de preselección será del tres por ciento (3%) del presupuesto oficial de la presente Licitación Pública. Los depósitos en concepto de garantía de impugnación deberán efectuarse en la cuenta corriente y CBU mencionados en el Punto 4 del presente Pliego”*.

Que la DGAJ agregó: *“el Pliego de Bases y Condiciones Generales, aprobado por Res. CM N° 1/2014 en su artículo 14, inc. f) dice: “De impugnación a la preselección/precalificación: para el caso de licitación de etapa múltiple: entre el uno por ciento (1%) y el cinco por ciento (5%) del presupuesto oficial o monto estimado en la contratación”*.

Que en el mismo orden de ideas, puso en relieve que *“...La Ley 2095 en el artículo 99 inc. e) dispone: “De impugnación a la preselección/precalificación para el caso de licitaciones de etapa múltiple: entre el uno por ciento (1%) y el cinco por ciento (5%) del presupuesto oficial o monto estimado de la contratación”, y el artículo 18 del PBCG dispone: “Se establece como condición de admisibilidad de las impugnaciones a la Preselección y/o la Preadjudicación por parte de los oferentes, el depósito del tres por ciento (3%) del monto total de la oferta preadjudicada, salvo que el Pliego de Condiciones Particulares disponga un porcentaje distinto...”*.

Que, a su vez, el servicio de asesoramiento jurídico permanente citó a la Procuración General de la Ciudad: *“La exigencia en el*



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Pliego de Bases y Condiciones de una garantía de impugnación (...) no significa una limitación de su derecho de defensa (...). No parece razonable que los propósitos perseguidos por las estipulaciones del Pliego de Bases y Condiciones a través del establecimiento de una garantía de impugnación, a fin de evitar la realización de impugnaciones no justificadas que pudieran dilatar innecesariamente el procedimiento licitatorio, pueden verse frustrados mediante el empleo de vías impugnatorias diversas a las aplicables, para eludir el pago de la garantía..." (conf. cita de Dictámenes 201:202 de la Procuración del Tesoro de la Nación). Toda vez que el oferente ha omitido el depósito de garantía establecido en el Pliego de Condiciones Particulares, su presentación no reúne los requisitos formales necesarios para su consideración como formal impugnación, importando ello sólo meras observaciones que no requieren un pronunciamiento expreso respecto a su procedencia y/o admisibilidad; atento lo cual la administración activa puede proseguir con el trámite encarado en autos. En la licitación pública rigen los principios de igualdad, equidad y transparencia." (Conf. DICTAMEN N° IF-2013-07086074-PG, 10 de diciembre de 2013. Referencia: EE N° 1656985-MGEYA-DGCYC-2013).

Que prosiguió la DGAJ "teniendo en cuenta lo exigido por la normativa citada, y toda vez que no surge de las actuaciones el depósito de la garantía mencionada, por parte de las empresas en cuestión, deberían rechazarse las presentaciones efectuadas por no reunirse los requisitos formales necesarios para su consideración como formal impugnación, importando ello sólo meras observaciones que no requieren un pronunciamiento expreso respecto a su procedencia y/o admisibilidad; atento lo cual la autoridad competente podría proseguir con el trámite de las presentes actuaciones". Continuó: "Sin perjuicio de lo expuesto, es preciso señalar que los argumentos esgrimidos en sendas presentaciones sobre la razonabilidad del procedimiento licitatorio que se pretende atacar." Luego de lo cual, realiza un relato de los puntos centrales de las presentaciones de Uadel SRL y menciona "Cabe señalar que la Procuración del Tesoro de la Nación se ha expedido con relación a los informes técnicos diciendo: "... Merecen plena fe siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor". Agregó "Como puede advertirse, la Comisión Evaluadora, para el análisis de todas las propuestas presentadas se basó en el informe técnico elaborado por el área competente. Sobre este aspecto, en lo que hace a las cuestiones particularmente técnicas exceden a la competencia de este asesoramiento jurídico, por lo se remite a quienes se expidieron al respecto."

Que respecto a lo manifestado por Sulimp S.A. "cuestionó la desestimación de su oferta, como la determinación de adjudicar los renglones a una empresa, la cual no individualiza, que tampoco ha cumplido



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

con las previsiones del pliego, y sin embargo se le permitió adjuntar documentación con posterioridad a la apertura”. Al respecto señaló: “Ahora bien, en primer término cabe señalar que en esta etapa la Comisión de Evaluación de Ofertas se expidió con relación a la admisibilidad de la documentación exigida en el SOBRE N° 1, examinando sólo los aspectos formales y de cumplimiento de los requisitos exigidos; como así también un informe respecto de las propuestas de trabajo presentadas. Es decir, no preadjudicó renglón alguno, ya que ello correspondería hacerlo en la siguiente etapa.”.

Que la DGAJ prosiguió: *“En lo que atañe al pedido de información el punto 17 - Dictamen de Preselección -Sobre N° 1- del Pliego de Condiciones Particulares establece: “En oportunidad de analizar el contenido del SOBRE N° 1, la Unidad de Evaluación de Ofertas podrá requerir a los proponentes información adicional o aclaratoria que no implique la alteración de las propuestas presentadas, ni quebrantamiento al principio de igualdad; también podrá intimar a la subsanación de errores formales, bajo apercibimiento de declarar inadmisibile la propuesta, todo ello dentro de los lazos que dicha Comisión anuncie, conforme la normativa vigente”... “En cuanto a la declaración de inadmisibilidad de su propuesta, la Comisión de Evaluación de Ofertas así la declaró luego de hacer mención al informe técnico, obrante a fs. 2262 que dice: “SULIMP - No cumple con la carga horaria en el edificio de Paseo Colón 1.333 (fs. 301). Se oferta una carga horaria de 150 hs. cuando el Pliego solicita 160 hs.’ a fs. 2268 reafirma dicho concepto indicando: SULIMP: el pliego de Condiciones Particulares de la Licitación Pública N° 16/2016 en su Anexo II Pliego de Especificaciones Técnicas Punto 3. Propuesta de trabajo a realizar textualmente establece ‘El oferente... 3.1... La cantidad de horas diarias de trabajo de la totalidad del personal asignado a cada inmueble será igual o superior a las indicadas a continuación...’, y en el caso concreto de la Sede Av. Paseo Colón 1333 fija un mínimo de 160 horas; a fs. 301 la oferente cotiza 150 horas”.*

Que finalmente la DGAJ manifestó *“Al respecto, por ser la cuestión similar, cabe replicar lo dicho precedentemente en cuanto a los informes técnicos al analizar la presentación de Uadel S.R.L.”.*

Que en su dictamen la DGAJ aludió a la ley N° 2095 Art. 103; al Pliego de Condiciones Generales, aprobado por Resolución CM N° 1/2014, que en lo pertinente dispone: *“La presentación de la oferta importa, de parte del oferente, el pleno conocimiento de toda la normativa que rige el procedimiento de selección, y Dictámenes de la Procuración.”* Para finalizar expresando que *“... de acuerdo a lo reseñado, las presentaciones efectuadas por UADEL S.R.L. y Sulimp S.A., no constituyen impugnaciones al Dictamen de*



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Evaluación de Ofertas por no estar acompañadas de las garantías exigidas por la normativa que rige la presente Licitación Pública.”...”... la Comisión de Evaluación de Ofertas, ha actuado en el marco de su competencia solicitando la elaboración del informe técnico sobre las propuestas presentadas, por lo que utilizó idénticos parámetros para la evaluación correspondiente a esta etapa de la licitación, no advirtiéndose que haya actuado con arbitrariedad ni que se haya apartado de los principios de igualdad y equidad que rigen en materia de contrataciones.”.

Que el órgano de asesoramiento jurídico concluye:
“Consecuentemente con todas las consideraciones precedentemente expuestas, teniendo en cuenta el Dictamen de Evaluación de Ofertas, así como la normativa legal vigente aplicable al caso, y la intervención del área técnica pertinente, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos opina que, nada obsta, desde el punto de vista jurídico, a fin que se prosiga con el trámite de las presentes actuaciones.”

Que ésta Comisión dispuso en sesión ordinaria del día 5 de mayo del año en curso, que las áreas pertinentes impulsen la subsanación de los errores materiales de la oferta de Sulimp SRL (fs. 2356).

Que en tal sentido, con fecha 8 de mayo del presente la CEO intimó a Sulimp SRL para que en el término de tres (3) días hábiles ratifique o rectifique la carga horaria diaria incluida en su presentación, a los efectos de cumplir con el punto 3.1 del Pliego de Especificaciones Técnicas, sobre el inmueble de Av. Paseo Colón 1333 (fs. 2358/2359). Consecuentemente, mediante Actuación N° 9902/17 de fecha 11 de mayo de 2017 - fs 2360/2362 – obra la respuesta de la intimada, indicando que para alcanzar las 160 horas el plantel trabajará en los siguientes horarios: 6 operarios entre las 8 y las 17:45 hs. y 12 operarios entre las 10:15 y las 20 hs.

Que a fs. 2365 obra un nuevo informe técnico indicando “... informo que la Firma SULIMP S.A. con la presentación agregada a fs. 2362 cumple con el punto 3.1 del PCP y en relación a la cláusula 17 inc. f) merece una calificación BUENO.”.

Que a fs. 2369/2372 la CEO efectuó un dictamen complementario concluyendo que “... resulta que las firmas SULIMP S.A., LIMPIOLUX S.A. y LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A., han cumplido con las exigencias establecidas para esta etapa, por la normativa vigente y por los pliegos, entendiéndose esta Comisión que efectuaron presentaciones ADMISIBLES. Por otra parte, surge del Anexo I que dichas firmas han obtenido los siguientes puntajes: SULIMP S.A. 78 puntos;



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

LIMPIOLUX S.A. 88 puntos; LA MANTOVANA de Serv. Grales. S.A. 95 puntos. Por lo tanto habiendo superado en los tres casos el mínimo de 62 (sesenta y dos) puntos establecido en la cláusula 18 del Pliego de Condiciones Particulares, las mencionadas firmas se encuentran en condiciones de participar en la apertura del sobre N° 2 correspondiente. Por su parte las firmas UADEL S.R.L. e INMANTEC S.R.L. efectuaron presentaciones que esta Comisión entiende como NO ADMISIBLES, debiendo en tal caso proceder a la devolución de los Sobres N° 2 cerrados, tal como fueran presentados, como lo establece el punto 17 del Pliego de Condiciones Particulares.”.

Que a fs. 2373/2377 y 2387/2382 obran las notificaciones cursadas a los oferentes sobre el dictamen mencionado precedentemente, y a fs. 2380/2382 consta las constancias de recepción. A fs. 2379 se adjuntó el anuncio en la página de internet del Poder Judicial y a fs. 2378 la petición de publicación al Boletín Oficial de la CABA.

Que la DGAJ dictaminó “...esta Dirección General de Asuntos Jurídicos entiende que deberá remitirse este expediente a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial, a fin que tome la intervención que le compete, de conformidad a lo previsto en el art. 38 inc. 4) y concs. de la Ley 31”.

Que en tal estado llega el expediente a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

Que la Ley 4890 modificó la redacción de la Ley 31, manteniendo en su art. 38 la competencia de la Comisión para ejecutar el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El inc. 4 le otorga competencia para ejecutar los procedimientos de licitación, concurso y demás procedimientos de selección del cocontratante, de montos superiores a los establecidos en esta ley con relación a la Oficina de Administración y Financiera del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de conformidad con lo dispuesto por el Plenario en el Plan de Compras y Plan de Acción para la Jurisdicción, disponiendo la adjudicación correspondiente.

Que la cuestión en debate constituye un acto impulsorio de una licitación, cuyo llamado autorizó la Comisión, por lo tanto, este órgano resulta competente para determinar las ofertas admisibles e inadmisibles, y ordenar la apertura del sobre n° 2.



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Que el encuadre legal de la contratación y el procedimiento implementado para la adquisición, fueron supervisados por la Dirección General de Asuntos Jurídicos sin recibir observaciones.

Que la presente licitación fue prevista en el Plan de Compras aprobado por el Plenario para el año en curso.

Que la Dirección General de Obras, Servicios Generales y Seguridad dictaminó que las ofertas de Sulimp SA, Limpiolux SA y La Mantovana de Servicios Generales SA, cumplen con las especificaciones requeridas en los pliegos de la presente contratación.

Que consecuentemente, la CEO dictaminó que las oferentes mencionadas precedentemente resultan admisibles.

Que asimismo, la CEO propone declarar la inadmisibilidad de la oferta presentada por Uadel SRL por no cumplir lo dispuesto en el punto 3.1 del Pliego de Especificaciones Técnicas. En cuanto a la oferta de Inmantec SRL sugiere declarar su inadmisibilidad por idéntico motivo y porque no cumplió con el punto 9.1.13 del Pliego de Condiciones Particulares.

Que a lo dictaminado por la CEO a fs. 2272/2293 y su ampliatorio a fs.2369/2372, se observa que la CEO ha cumplido con los requisitos exigidos en el Artículo 106 de la Ley 2095 y su reglamento aprobado por Res. CM N° 1/2014.

Que a fs. 1992/2006 y 2007/2013, obran las consultas efectuadas al Sistema de Compras Públicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a la Oficina Nacional de Contrataciones, de las cuales no surge sanciones y/o penalidades de los oferentes declarados admisibles, por lo tanto, se da cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 107 de la Ley 2095 y su reglamentación aprobado por Res. CM N° 1/2014.

Que en relación al alcance y valor de los informes técnicos, la DGAJ dictaminó en varias oportunidades citando el dictamen de la Procuración General de la CABA: "DICTAMEN N° IF-2014-81581-PG - 6 de enero de 2014 Referencia: Expte. N° 1903448-2012. "Los informes técnicos merecen plena fe siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables y no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor. La ponderación de cuestiones técnicas que no hacen al asesoramiento estrictamente jurídico debe realizarse de conformidad con los informes de los especialistas en la materia, sin que este Organismo entre a considerar los aspectos técnicos de las cuestiones planteadas, por ser



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

ello materia ajena a su competencia estrictamente jurídica (ver Dictámenes N° 169:199; 200:116 de la Procuración del Tesoro de la Nación)."

Que en tal sentido éste órgano coincide con la opinión del servicio de asesoramiento jurídico permanente en cuanto a los informes técnicos, entre los cuales encuadra el dictamen de la CEO.

Que en virtud de lo expuesto, en el presente procedimiento intervino el área técnica para fundar la necesidad y el cumplimiento de los requisitos específicos de la contratación, la Unidad Operativa de Adquisiciones propuso el encuadre del procedimiento, la Comisión Evaluadora de Ofertas verificó el cumplimiento de los recaudos documentales dispuestos para la licitación, mientras que el servicio de asesoramiento jurídico permanente no planteó observación alguna al procedimiento ni al dictamen de preadjudicación. Por todo ello, corresponde dar curso favorable al presente trámite e impulsar la apertura del sobre N° 2.

Que a tales efectos, el punto 17 del Pliego de Condiciones Particulares en su parte pertinente dispone "La admisibilidad e inadmisibilidad de las propuestas (SOBRE N° 1) será resuelta por el Consejo de la Magistratura, quien en el mismo acto fijará fecha y hora para la apertura del SOBRE N° 2. Dicha Resolución se notificará a todos los proponentes. Si existieran ofertas inadmisibles se procederá a la devolución de su Sobre N° 2 cerrado, tal como fuera presentado."

Que en consecuencia, resultan admisibles las ofertas presentadas por Sulimp SA, Limpiolux SA y La Mantovana de Servicios Generales SA, e inadmisibles las ofertas de Uadel SRL e Inmantec SRL.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria 4890;

**LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN
Y MODERNIZACIÓN JUDICIAL
RESUELVE:**

Artículo 1º: Disponer la apertura del sobre nro. 2 de la Licitación Pública N° 16/2016 el día 8 de junio del 2017 a las 12:00 hs.

Artículo 2º: Declarar admisibles las ofertas presentadas por Sulimp SA, Limpiolux SA y La Mantovana de Servicios Generales SA.

Artículo 3º: Declarar inadmisibles las ofertas de UADEL SRL e Inmantec SRL.



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Artículo 4º: Instruir a la Dirección de Compras y Contrataciones a notificar la presente resolución a todos los oferentes.

Artículo 5º: Regístrese, anúnciese en la página de Internet del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (www.jusbaires.gov.ar), en la cartelera de la Dirección de Compras y Contrataciones, notifíquese a todos los oferentes, comuníquese a la Oficina de Administración y Financiera, a la Dirección General de Control de Gestión y Auditoría Interna, a la Secretaría de Innovación y a la Dirección de Compras y Contrataciones oportunamente, archívese.

RESOLUCION CAGyMJ N° 67/2017



Alejandro Fernández



Marcelo Vázquez



Juan Pablo Godoy Vélez

